



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NAVAHERMOSA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Navahermosa de 7 de octubre de 2015 sobre la aprobación del texto consolidado de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y estufas exteriores y análogos con finalidad lucrativa, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

TEXTO CONSOLIDADO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS Y ESTUFAS EXTERIORES Y ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1.- FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.1) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y estufas exteriores y análogos con finalidad lucrativa, que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con mesas, sillas, estufas exteriores o elementos análogos con finalidad lucrativa.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO.

Están solidariamente obligados al pago de la tasa:

- a) Los titulares de las respectivas licencias municipales.
- b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.
- c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.
- d) Las personas o entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

Artículo 4.- EXENCIONES.

Estarán exentos: el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra entidad de la que forme o formara parte.

Artículo 5.- ÓRGANO COMPETENTE.

1. El órgano competente para la autorización o revocación de la autorización de colocación de mesas y sillas es la Junta de Gobierno Local, y en su defecto y por delegación, el Concejal de Obras y Urbanismo, atendiendo al informe de la Policía Local.

2. Toda resolución denegatoria de autorización para la venta, deberá ser motivada.

Artículo 6.- PERÍODOS DE AUTORIZACIÓN DE COLOCACIÓN DE SILLAS Y MESAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Con carácter general, se establecen los siguientes períodos:

- a) Temporada: desde el 1 de abril hasta el 31 de octubre.
- b) Romería de la Milagra: mes de Mayo.
- c) Fiestas de San Bartolomé: mes de Agosto.
- d) Invierno (para estufas exteriores y análogos): desde el 1 de noviembre hasta el 31 de marzo.

Artículo 7.- PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

1. La autorización para el ejercicio de la actividad deberá ser solicitada por el interesado o su representante en impreso normalizado, en el que se harán constar, entre otros, los siguientes extremos:

- a) Nombre y apellidos, domicilio y número del DNI o del Pasaporte del interesado y del representante, si lo hubiere.
- b) Lugar donde desea colocar las mesas, sillas o estufas exteriores.
- c) Período para el que solicita la autorización: Temporada, Romería de la Milagra, Fiestas de San Bartolomé o Invierno.
- d) Número de mesas y sillas, o estufas exteriores solicitadas.
- e) Si la colocación de las sillas y mesas o estufas exteriores conlleva el corte de la vía pública.

2. A la solicitud deberá acompañarse:

- a) Fotocopia del D.N.I., N.I.E. o Pasaporte, si el solicitante es extranjero.

3. Los extranjeros deberán acreditar, antes de serles entregada la autorización para el ejercicio de la actividad, que están en posesión de sus correspondientes permisos de residencia y trabajo por tiempo de duración igual, al menos, al de aquella.

4. De comprobarse por el órgano competente que el solicitante no está al corriente de la cuota establecida por esta Ordenanza en períodos anteriores, incluido el año anterior al de su entrada en vigor, no concederá la autorización para el año en curso.

**Artículo 8.- SOBRE LAS BARRAS DE BAR Y CÁMARAS FRIGORÍFICAS Y LA TEMPORADA DE INVIERNO.**

1. La concesión de la pertinente autorización para la colocación de sillas y mesas (no estufas exteriores) dará derecho a la instalación de barras de bar y cámaras frigoríficas en la vía pública junto a las anteriores, así como de sombrillas y análogos, siempre que dicha actividad no conlleve:

a) Dificultades de movilidad o en la circulación del resto de usuarios de la vía, sean transeúntes o vehículos.

b) Gastos de agua o luz para el Ayuntamiento.

c) Algún tipo de obras o alteraciones de los elementos de uso privado o público que requieran la correspondiente solicitud o licencia.

2. En temporada de invierno, se permitirá, previa autorización de la Alcaldía o Concejal delegado, examinados los pertinentes informes de los Servicios Municipales y la Policía Local, la colocación de cenadores en el exterior de los establecimientos solicitantes.

Artículo 9.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. El período impositivo coincidirá con el tiempo de realización del hecho imponible objeto de esta Ordenanza Fiscal.

2. La obligación de pago nace con el acto de la concesión de la licencia de ocupación, o en su caso, desde el momento del aprovechamiento del espacio público.

Artículo 10.- NORMAS DE GESTIÓN.

1. Las licencias se extenderán caducadas o sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

2. A toda solicitud podrá exigírsele un depósito de fianza afecta al resultado de la autorización.

3. Una vez concedida la licencia para hacer uso de la ocupación, si no se hace uso de la misma, no implicará la devolución del importe de la tasa abonada, salvo por fuerza mayor o causas imputables al Ayuntamiento.

4. De comprobarse por los servicios municipales que, en dos días no necesariamente consecutivos y fuera de los períodos donde se permite duplicar, se ha superado el número de mesas concedidas, se aplicará automáticamente la cuota correspondiente al mayor número de mesas con sillas instaladas.

5. La licencia de temporada permite, durante los meses de Mayo y Agosto, duplicar el número de mesas concedidas.

6. No se permitirá la instalación de terrazas o estufas exteriores en las calles abiertas al tráfico cuando el Ayuntamiento estime que existen razones de fuerza mayor o causas de peligrosidad para los usuarios de las terrazas, atendiendo al informe que la Policía Municipal elabore al efecto. El Ayuntamiento determinará los horarios y períodos en los que se podrá cerrar calles abiertas al tráfico en cada autorización de forma individualizada, de acuerdo con el lugar de colocación de las terrazas o estufas exteriores y el tránsito de la calle de que se trate.

7. Las terrazas o estufas exteriores deberán estar delimitadas por vallas si el Informe de la Policía Municipal así lo determina. Dichas vallas serán suministradas por el hostelero.

8. Se prohíbe la instalación de habitáculos portátiles y chiringuitos dentro de los límites de la Plaza de la Constitución de Navahermosa. Únicamente se permitirá, durante la Romería de "La Milagra" y las Fiestas Patronales, y previa solicitud, la colocación de habitáculos portátiles y chiringuitos frente a la fachada del Ayuntamiento, abonando la correspondiente cuota.

9. Los propietarios de las terrazas deberán dejar, al término de cada ocupación, completamente limpio el suelo utilizado.

10. Queda prohibida la instalación de altavoces de música en la vía pública o escenarios para actuaciones, y análogos, salvo en los casos en los que se haya autorizado por el Ayuntamiento.

11. Las autorizaciones se otorgan salvaguardando los horarios establecidos en la normativa vigente para la actividad de bares, restaurantes, pubs, etc.

12. Las autorizaciones se otorgan quedando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Artículo 11.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota vendrá determinada por la siguiente tarifa:

TEMPORADA (del 1 de abril al 31 de octubre)

Número de mesas con sillas	Importe (en euros)
De 1 a 5	130,00
De 6 a 10	240,00
De 11 a 15	340,00
De 16 en adelante	430,00

ROMERÍA DE LA MILAGRA (mes de mayo)

Número de mesas con sillas	Importe (en euros)
De 1 a 5	40,00
De 6 a 10	60,00
De 11 a 15	75,00
De 16 en adelante	85,00

**FIESTAS DE SAN BARTOLOMÉ (mes de Agosto)**

Número de mesas con sillas	Importe (en euros)
De 1 a 5	70,00
De 6 a 10	125,00
De 11 a 15	170,00
De 16 en adelante	200,00

INVIERNO (del 1 de noviembre al 31 de marzo)

Número de estufas exteriores o análogos	Importe (en euros)
De 1 a 5	100,00

2. La cuota por habitáculos portátiles y chiringuitos (sin mesas y sillas) será el siguiente:

a) Temporada: 500,00 euros.

b) Fiestas de San Bartolomé: 300,00 euros.

c) Romería de la Milagra (tanto en el municipio como en la zona geográfica de "La Milagra"): 120,00 euros.

Artículo 12.- NORMAS DE COBRANZA.

1. La tasa se devenga cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del suelo público de acuerdo con el artículo 27 del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta tasa se exigirá en régimen de liquidación.

2. Los plazos establecidos para el pago son los siguientes:

a) Romería de la Milagra y fiestas de San Bartolomé: en el momento de la concesión de la autorización.

b) Temporada: el 50 % entre el 1 y el 31 de julio. El 50 % restante entre el 1 y el 15 de septiembre.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo

Artículo 13.- DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE.

Según lo preceptuado en los artículos 46.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y el artículo 27.5 de la Ley de tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 14.- RESPONSABILIDAD.

Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficio o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste real.

Artículo 15.- INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

1. Los servicios de inspección correspondientes velarán por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento, por los titulares de las autorizaciones, de lo preceptuado en esta Ordenanza.

2. Es competencia municipal la inspección y sanción de las infracciones contra la presente ordenanza y normativa reguladora de esta materia, sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder al resto de Autoridades en la aplicación de la normativa vigente.

3. Los servicios municipales que desarrollen las funciones de inspección derivadas de esta ordenanza, ostentarán la condición de autoridad previa acreditación de su identidad. En el ejercicio de su función, los funcionarios que actúen como inspectores podrán solicitar el apoyo necesario de cualquier otra autoridad, así como de los Cuerpos de Seguridad del Estado.

4. Cuando los inspectores aprecien algún hecho que estimen que pueda constituir infracción, levantarán la correspondiente acta en la que harán constar además de las circunstancias personales del interesado y los datos relativos al titular de la autorización, los hechos que sirvan de base al correspondiente expediente sancionador.

5. Los titulares de las autorizaciones estarán obligados a facilitar la inspección de las instalaciones, suministrar toda clase de información, tanto verbal como documental, sobre las mismas, así como en lo relativo a productos y servicios y, en general, a que se realicen cuantas actuaciones sean precisas.

Artículo 16.- CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y TIPIFICACIÓN.

1. Las infracciones de esta ordenanza se clasifican en leves y graves.

2. Se consideran faltas leves:

a) Incumplir los horarios establecidos en la normativa vigente.

b) No proceder a la limpieza de la vía pública, una vez finalizada la jornada.

c) Colocar mesas y sillas en la vía pública antes o después del período de autorización.

d) La utilización de altavoces, escenarios o análogos, sin la autorización correspondiente.

e) El incumplimiento de lo estipulado en el artículo octavo de esta Ordenanza.

f) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave.

3. Se considerarán faltas graves:

a) No estar en posesión de la autorización municipal.



- b) No aportar la documentación requerida por la autoridad.
- c) La reincidencia en la comisión de la misma falta leve por segunda o posteriores veces.
- d) Instalar las mesas y sillas en otro lugar del autorizado o en calles abiertas al tráfico cuando el Ayuntamiento así lo haya estimado por razones de fuerza mayor o causas de peligrosidad para los usuarios de las terrazas, salvo casos excepcionales en los que por razones de la fecha de celebración de la actividad u otras incidencias derivadas de actos organizados por el Ayuntamiento así lo aconseje la autoridad competente.
- e) Colocar las mesas y sillas sin haber efectuado la autotiquidación de la cuota establecida en esta Ordenanza.
- f) El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 17.- SANCIONES.

- 1. Las sanciones aplicables serán las siguientes:
 - a) Por faltas leves, apercibimiento o multa hasta 750,00 euros.
 - b) Por faltas graves, multa hasta 1.500,00 euros.
- 2. La cuantía de las sanciones se graduarán especialmente en función de:
 - a) El volumen de la facturación a la que afecte.
 - b) La cuantía del beneficio ilícito obtenido.
 - c) El efecto perjudicial que la infracción haya podido producir sobre los precios.
 - d) El efecto perjudicial que el consumo o el uso de un determinado producto haya podido producir sobre el propio sector productivo.
 - e) El grado de intencionalidad.
 - f) El dolo, la culpa y la reincidencia.

3. En cualquiera de las sanciones previstas en el apartado 1 de este Artículo, podrá preverse la retirada de las terrazas.

Artículo 18.- PRESCRIPCIÓN.

- 1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses y las graves al año. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año y por faltas graves a los dos años.
- 2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
- 3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 19.- MEDIDAS PROVISIONALES.

- 1. En aplicación de la normativa vigente, se podrán adoptar las medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la intervención cautelar y retirada del mercado de productos, mercancías o servicios no autorizados, adulterados, deteriorados, falsificados, fraudulentos no identificados o que puedan entrañar riesgo para el consumidor.
- 2. Las mercancías deberán ser destruidas si su utilización o consumo constituyeran peligro para la salud pública. El órgano sancionador deberá, en todo caso, determinar el destino final que debe darse a las mercancías decomisadas. Los gastos que originen las operaciones de intervención, depósito, decomiso, transporte y destrucción serán de cuenta del infractor. En caso de que el decomiso no sea posible podrá ser sustituido por el pago del importe de su valor por el infractor.
- 3. Las medidas provisionales, que no tendrán carácter de sanción, serán las previstas en la normativa de aplicación y, en todo caso, deberán ser proporcionales al daño que se pretende evitar.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza deroga la ordenanza publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo de 9 de octubre de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Navahermosa 16 de diciembre de 2015.-La Alcaldesa, María del Carmen Sánchez Fernández.

N.º I.-9548